



Expediente: **053760213221 053760213226**

Radicado: **AU-04866-2023**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **12/12/2023** Hora: **15:59:40** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL
LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Actuaciones obrantes dentro del Expediente 053760213221

1-Que mediante Resolución con radicado No. **131-0293** del 13 de marzo de 2013, Cornare modificó la Resolución con radicado No. **131-0213** del 15 de marzo de 2012, notificada personalmente el día 2 de abril de 2012, que **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.849.989, por intermedio de su apoderado el Abogado **JORGE ALONSO RAMIREZ L.** identificado con cédula de ciudadanía número 70.849.989, un caudal total de **0.008 L/s**, distribuidos así: **0.005 L/s para Riego**, a derivar de la fuente El Trébol y **0.003 L/s para uso Pecuario**, a derivar de la fuente La Quimera, en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria **017-42687**, ubicado en la vereda El Burro (San Miguel) del Municipio de La Ceja. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, es decir la **concesión perdió su vigencia el 3 de abril del año 2022.**

2-Que a través del oficio de requerimiento **CS-04117-2022** del 2 de mayo de 2022, comunicado electrónicamente al correo auribe@invesa.com el día 2 de mayo del 2022, Cornare requirió al señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE**, para que solicite ante la Corporación "...el trámite de Concesión de Aguas Superficiales para la obtención del permiso ambiental y como lo establece artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, so pena de la aplicación de las sanciones contenidas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental previsto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; o para que se Registre en la Base de Datos de Usuarios del Recurso Hídrico, acorde a las disposiciones contenidas en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y su Decreto reglamentario 1210 del 2 de septiembre de 2020; según aplique..."

Actuaciones obrantes dentro del Expediente 053760213226

1. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0223** del 17 de marzo de 2012, notificada personalmente el día 2 de abril de 2012, Cornare **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.085.774, a través de su apoderado el Abogado **JORGE ALONSO RAMIREZ L.** identificado con cédula de ciudadanía número 70.849.989, un caudal total de **0.019 L/s**, distribuidos así: **para uso Pecuario 0.007 L/s**, a derivar de la fuente la Quimera, y **para Riego 0.012 L/s**, a derivar de la fuente El Trébol, en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria **017-39101**, localizado en la vereda El Burro (San Miguel) del municipio de La Ceja. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, es decir **la concesión tuvo vigencia hasta el 3 de abril del año 2022.**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

2-Que a través del oficio de requerimiento **CS-04121-2022** del 2 de mayo de 2022, comunicado electrónicamente al correo auribe@invesa.com el día 2 de mayo del 2022, Cornare requirió al señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE**, para que solicite ante la Corporación "...el trámite de Concesión de Aguas Superficiales para la obtención del permiso ambiental y como lo establece artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, so pena de la aplicación de las sanciones contenidas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental previsto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; o para que se Registre en la Base de Datos de Usuarios del Recurso Hídrico, acorde a las disposiciones contenidas en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y su Decreto reglamentario 1210 del 2 de septiembre de 2020; según aplique..."

Que por medio del Auto con radicado **AU-02334-2023** del 4 de julio de 2023, notificado por aviso el día 18 de julio de 2023, la Corporación ORDENÓ a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar VISITA TÉCNICA, con el fin de verificar si el usuario se encuentra derivando agua de las fuentes el Trébol y la Quimera en beneficio de los predios con FMI 017-42687, 017-39101; así mismo corroborar si éste si se encuentra registrado en el RURH, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental y en atención a lo ordenado en el Auto con radicado **AU-02334-2023** del 4 de julio de 2023, funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita el día 27 de noviembre de 2023, lo que generó el informe técnico **IT-08144-2023** del 29 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

En el oficio con radicado **CE-11525-2023** del 21 de julio de 2023, el usuario manifiesta que:

Los predios a los que hace relación el auto de la referencia identificados con las matrículas inmobiliarias 017-42687 y 017-39101 fueron prometidos en venta a la seo edad BEMSA propiedad raíz para el desarrollo de una parcelación conjunta con predios vecinos colindantes para el proyecto AVILA de PROMOTORA URAPANES SA.S

Segundo: Esta constructora, los propietarios colindantes, conjuntamente PROMOTORA URAPANES S.A.S adelantan un trámite de concesión de aguas superficiales para la parcelación el cual se encuentra soportado en expediente No 053760242130 y ya se dictó el Auto de inicio AU 02034-2023.

Verificada la información que reposa en el expediente 053760242130, se encuentra que:

Con radicado **CE-09005-2023** del 7 de junio de 2023, el señor Agustín Piedrahita Uribe y otros, solicita permiso de concesión de aguas para el predio Urapanes, con FMI: 017-22103, 017-35017, 017-39101, 017-42688 y 017-42687, esta cuenta con auto de inicio AU 02034-2023 del 08 de junio de 2023.

Otras situaciones encontradas en la visita:

En visita técnica realizada en el punto de captación del recurso hídrico para los predios antes identificados, se observó sobre la fuente el TREBOL en las coordenadas Longitud: -75°23'4.6", latitud: 6°1'56.5" y altitud: 2185 msnm, obra de captación en mampostería, esta corresponde a un dique perpendicular al flujo de agua para generar el represamiento de la fuente, de esta se direcciona por tubería de 3" de PVC el recurso a un primer compartimento, con tubería de rebose de 3" de PVC, de este pasa al segundo tanque por tubería de una pulgada (1") y de este se desprende tubería hasta el predio y tubería con rebose directamente a la fuente.



Imagen 1. Obra de captación y control de caudal



Imagen 2. Punto de aforo

En la tubería de una pulgada (1”), que pasa el recurso al tanque (antes descrito) se realiza aforo volumétrico, con el objetivo de verificar el caudal captado por los usuarios, encontrando que en el punto se deriva 0,0011 l/s/g,

AFORO FUENTE EL TREBOL							
# DE REPETICIÓN	AFORO CAUDAL CAPTADO			AFORO CAUDAL DE REBOSE			CAUDAL DIRIGIDO AL PREDIO (L/s)
	VOL (L)	TIEM(S)	CAUDAL l/S	VOL (L)	TIEM(S)	CAUDAL l/S	
1	5,000	17,140	0,292	4,000	14,210	0,281	0,001
2	6,000	20,370	0,295	4,000	14,400	0,278	0,017
3	6,300	21,660	0,291	4,000	14,360	0,279	0,012
4	6,300	21,680	0,291	4,000	13,970	0,286	0,004
5	6,000	20,890	0,287	4,000	13,990	0,286	0,001
6	6,200	21,090	0,294	4,000	13,890	0,288	0,006
7	6,000	20,190	0,297	4,000	14,230	0,281	0,016
8	6,000	20,380	0,294	4,000	14,190	0,282	0,013
9	6,000	20,260	0,296	4,000	14,210	0,281	0,015
10	6,000	20,240	0,296	4,000	14,180	0,282	0,014
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,0293			0,02825	0,0011

Se visita la fuente de agua La Quimera, hasta el punto con coordenadas Longitud: -75°22'57.60”, latitud: 6°1'28.40” y altitud: 2213 msnm, **no se observó captación relacionada con el interesado**, en el punto se observó la captación del acueducto veredal de San Miguel. Para esta fuente no se contó con acompañamiento. En los predios con FMI: 017-39101 y 017-42687, se observó una delimitación en parcelas y numeradas.

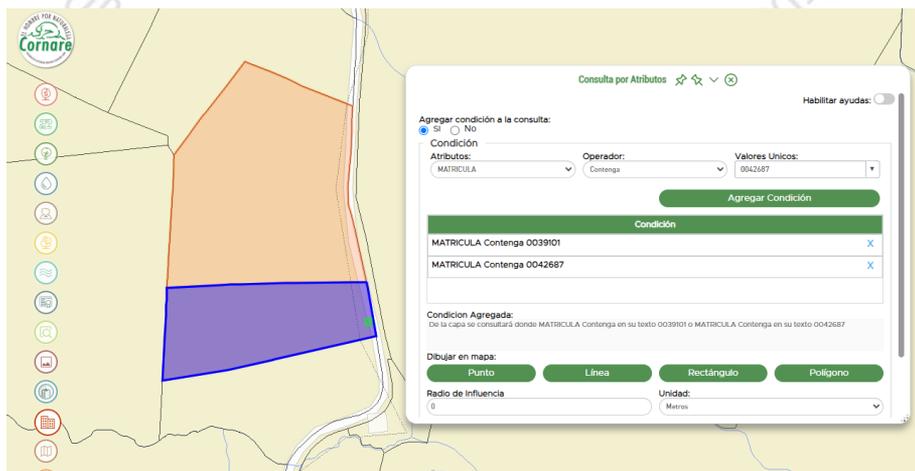


Imagen 3. Predios con FMI: 017-39101 y 017-42687 – Tomada del geoportal de Comare.

26. CONCLUSIONES:

Las concesiones de agua otorgadas al señor ALFONSO JAVIER URIBE URIBE identificado con cédula 70.085.774, por intermedio de su apoderado el Dr. JORGE ALONSO RAMIREZ L. identificado con cédula 70.849.989, en beneficio del predio con FMI 017- 39101 y 017-42687, mediante resoluciones 131-0213 del 15 de marzo de 2012 y 131-0223 del 17 de marzo de 2012, se encuentran vencidas.

Con radicado CE-09005-2023 del 7 de junio de 2023, La PROMOTORA URAPANES S.A.S, por medio del señor Agustín Piedrahíta Uribe y otros, solicita permiso de concesión de aguas para el predio Urapanes, con folios de matrícula inmobiliaria FMI: 017-22103, 017-35017, 017-39101, 017-42688 y 017-42687, el cual se encuentra soportado en expediente No 053760242130, con Auto de inicio AU -02034-2023 del 08 de junio de 2023.

Sobre la fuente de agua El Trébol, en el sitio con coordenadas Longitud: -75°23'4.6", latitud: 6°1'56.5" y altitud: 2185 msnm, se observó obra de captación y control de caudal en mampostería.

La visita a la fuente La Quimera no pudo estar acompañada por el usuario, por lo tanto, no se encontró punto de captación relacionado con la concesión de aguas.

De acuerdo con lo antes expuesto es pertinente archivar los expedientes 053760213221 y 053760213226.

"(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo de los expedientes ambientales Nos. **053760213221 y 053760213226**, toda vez que los permisos otorgados se encuentran vencidos y ya no será necesario archivar más documentos en los mismos; así mismo, los predios se encuentran en trámite del permiso de concesión de aguas, el cual se adelanta dentro del expediente **053760242130**, para el proyecto **CONDominio URAPANES**.

De otro lado el acto administrativo que otorgó los permisos, no se encuentran surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales Nos. **053760213221 y 053760213226**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto a la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE**, por intermedio de su apoderado el Abogado **JORGE ALONSO RAMIREZ L.** o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso, por ser de mero trámite conforme lo establecido en la Ley 1437-2011.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 053760213221 - 053760213226

*Proyectó: Abogada Adriana Morales/ CV 202-2023/ 6/12/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/6/12/2023
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso: Control y seguimiento - Archivo Definitivo expediente Ambiental.*

